

**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**OM-10-2025**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad ciudadana en el cantón Francisco de Orellana, es motivo de preocupación para todos los ciudadanos del cantón; los índices de violencia y delincuencia se han incrementado exponencialmente, el accionar de los grupos de delincuencia organizada-GDO, están desbordando la paz y la tranquilidad que nuestro pueblo vivía hace más de tres o cuatro años atrás, de acuerdo a los datos estadísticos de violencia y delincuencia de enero a junio de 2024, solicitados por el GADM Francisco de Orellana y proporcionados por POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR COMANDO SUBZONAL DE POLICÍA ORELLANA NRO. 22, los indicadores de violencia y delincuencia, para el mes de junio de 2024 han sido los siguientes:

Cuadro. Nro. 1 ANALISIS DE VIOLENCIA



Como se puede observar en el cuadro Nro. 1 del el Distrito Orellana-Loreto, en relación a los eventos delictivos tuvimos un incremento, ya que, desde el 01 de enero al 19 de mayo de 2023, la cifra de muertes aumento en 50%, de 14 pasamos a 21 muertes; respecto a violencia criminal, tuvimos un 93% por amenazas y un 7% por robo. Es importante resaltar que, a la hora de darse los actos de violencia o delincuencia, esencialmente se los realiza con armas de juego en 82% de los casos registrados.



Cuadro. Nro. 2



Respecto a la temporalidad, y comparando la violencia dada desde el 01 de enero de 2023 a junio de 2023, versus la misma época para el año 2024, se puede inferir que la violencia criminal se mantiene con 83% para amenazas y un 17% para robos, el tipo de armas utilizado, sigue siendo armas de fuego con un 71%. Se debe aclarar que en estos datos estadísticos no está considerado los últimos actos de violencia criminal realizados del mes de julio y agosto de 2024, actos que obligaron al Gobierno Nacional decretar el ESTADO DE EXCEPCION para varias provincias y cantones, como es el caso del cantón Francisco de Orellana.

Sin lugar a dudas la seguridad ciudadana, constituye una prioridad fundamental para el bienestar y desarrollo de la comunidad del cantón Francisco de Orellana. El crecimiento demográfico, la complejidad de los problemas de seguridad y el fortalecimiento de una convivencia pacífica requieren de un enfoque integral, eficiente y adaptado a las nuevas necesidades sociales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, comprometido con la protección de sus ciudadanos, reconoce la necesidad de actualizar y reorganizar los procesos y mecanismos de seguridad mediante la presente Ordenanza Sustitutiva de Conformación, Reestructuración y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana. Este órgano tiene como misión articular las acciones de seguridad, promover la colaboración interinstitucional y brindar un espacio participativo en el que los diferentes actores sociales puedan contribuir a la formulación de políticas y estrategias en pro de una convivencia segura en nuestro cantón. Con la reestructuración



del Consejo de Seguridad Ciudadana, se pretende dotar a la institución de un marco normativo moderno y funcional que permita responder con mayor eficiencia a las demandas actuales de seguridad en el cantón.

La seguridad es un esfuerzo compartido. Este nuevo Consejo de Seguridad Ciudadana, permitirá la colaboración activa de distintas entidades gubernamentales, comunitarias y privadas, buscando una respuesta coordinada ante los problemas de seguridad que afectan a la ciudadanía. La ordenanza propone un modelo de gestión que optimice los recursos humanos, técnicos y financieros dedicados a la seguridad. Además, establece lineamientos claros y mecanismos de rendición de cuentas, lo cual garantiza la transparencia y la responsabilidad en el uso de recursos y en la toma de decisiones.

Los tejidos urbanos y rurales del cantón presentan desafíos específicos, como el aumento de la población y problemas emergentes de convivencia ciudadana. La estructura reorganizada permitirá una atención más focalizada y estrategias ajustadas a cada realidad local.

Establecer una normativa que permita la conformación, reestructuración y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, es el objetivo central, pero es importante resaltar que nuestro fin, está sustentado en la implementación de políticas, planes y acciones encaminadas a mejorar la seguridad y convivencia ciudadana en el cantón Francisco de Orellana.

La seguridad ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar la convivencia pacífica, el desarrollo social y económico, así como la protección de los derechos de los habitantes del cantón. En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado considera prioritaria la implementación de políticas públicas sostenibles que fortalezcan las acciones preventivas y de control en el territorio.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: *“(...) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les*





*sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...);*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador disponer que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*

*En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...);*

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(...) La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados. (...);*

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;*

**Que**, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(...) El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 1. La defensa nacional, protección interna y orden público.”;*

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se coordinan *“(...) Las competencias exclusivas entre el Estado central y los*



*gobiernos autónomos descentralizado. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. (...)*”;

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“(...) El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (...)”*;

**Que**, el artículo 11, literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: *“(...) b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*

*(...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.*

*(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. (...)”*;

**Que**, el artículo 11, literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: *“(...) c) Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.*

*En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*

*El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.*



*La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.*

*La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: *“La seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (...)”;*

**Que**, el artículo 2, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *“(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *“(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, **sin intervención de otro nivel de gobierno** y en beneficio de sus habitantes.*

**La autonomía política** es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial;

**La autonomía administrativa** consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; y

**La autonomía financiera** se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

**Que**, el artículo 6 párrafo primero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *“(...) Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá*





*interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*

**Que**, el artículo 7, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*”;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden*”;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

*n) **Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal**, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)*”;

**Que**, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (...)*”

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

*q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)*;

**Que**, el artículo 2, numeral 5, literales a) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone “(...) *Las disposiciones de este*



*Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:*

*5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:*

*a) Cuerpos de Control Municipales Metropolitanos; (...)*

**Que,** el artículo 44 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Órganos Colegiados. - Las normas del presente estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva.”*

**Que,** el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que *“los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”*

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que *“para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: “1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.”*

**Que,** el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: *“(...) Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.”; y*

**Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095- ACUERDO, de 24 de julio de 2024, se expidió el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico del Ambiente.

### **EXPIDE:**

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA CANTONAL DE FRANCISCO DE ORELLANA**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**





**Artículo 1.- Definición.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, es un cuerpo colegiado de la Administración Pública, seguido de la asignación de atribuciones y competencias específicas y gestionado de manera articulada con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y el orden público, para la intervención como ente complementario de la seguridad ciudadana para la prevención del acometimiento de delitos que generan inseguridad, así como también un mejor control de orden público.

**Artículo 2.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto crear y regular la conformación, organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana, como instancia de coordinación, articulación y formulación de políticas públicas orientadas a garantizar el derecho a la seguridad ciudadana, convivencia pacífica y el orden público.

**Artículo 3.- Ámbito y Alcance.** - El presente instrumento será de aplicación en toda la jurisdicción territorial de Francisco de Orellana, así como a los miembros permanentes, no permanentes y demás actores que conforman directa e indirectamente el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana.

**Artículo 4. Gestión.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana, y propondrá ante el Concejo Municipal las políticas locales y planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para ello expedirá los reglamentos, procedimientos, administrativos y financieros, en armonía con el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana, planes de desarrollo emitidos por el ejecutivo, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

**Artículo 5.- Sede del Consejo de Seguridad Cantonal.** - La sede del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, será el cantón Francisco de Orellana.

**Artículo 6.- De los fines del Consejo de Seguridad Cantonal.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, tiene como finalidad lo siguiente:

- a) Promover y fomentar la Seguridad Ciudadana del Cantón Francisco de Orellana, mediante las directrices del Ministerio Rector en Materia de Seguridad;
- b) Fortalecer la gestión interinstitucional en materia de seguridad ciudadana a nivel cantonal;
- c) Fortalecer e implantar modelos participativos de gestión en el uso del suelo y del control del espacio público a través de las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana; y,



- d) Elaborar y ejecutar el Plan de Seguridad Ciudadana cantonal Francisco de Orellana, de manera articulada y complementaria con las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

**Artículo 7.- Aplicación de los principios generales.** - En esta materia, el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, aplicará los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales, el Código Orgánico Administrativo, y los que sean afines a la gestión de seguridad ciudadana.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA CANTONAL FRANCISCO DE ORELLANA**

**Artículo. 8. De los Integrantes.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, estará conformado por miembros permanentes y no permanentes, así como también considerando el tema a tratar, podrán participar como invitados organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente.

**Artículo. 9.- De la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana.**

1. La o el alcalde/sa, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o el Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente;
3. La o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
4. La /el delegado del Órgano Legislativo Municipal;
5. La o el comandante del Distrito de la Policía Nacional;
6. La o el comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
7. La o el comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;
8. La o el delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
9. La o el coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911;
10. La o el delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón; y
11. La o el coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.



**Artículo 10.- De los miembros permanentes.** - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón Francisco de Orellana. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que a través de proyectos de ordenanzas presentadas al Concejo Municipal que fortalezcan la seguridad ciudadana; a más de prevenir el delito, mejorar y mantener el orden público, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, se tomarán por mayoría de sus miembros y en acta se hará constar por solicitud de los respectivos miembros del sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

**Artículo 11.- De los miembros no permanentes.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

- a) La o el Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
- b) La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
- c) La o el delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- d) La o el delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- e) La o el delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
- f) La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
- g) La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- h) La o el Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
- i) La o el Director de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal.
- j) La o el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana;
- k) La o el Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- l) La o el Jefe de Prevención, Seguridad y Vigilancia Municipal;
- m) La o el directora de Seguridad y Gobernabilidad Municipal;
- n) La o el delegado de la Defensoría Pública;
- o) La o el Presidente de la Federación de Barrios de Francisco de Orellana;
- p) La o el Presidente de las Juntas Parroquiales de Francisco de Orellana;
- y,
- q) La o el delegado de la Defensoría del Pueblo;

En caso de no contar con representantes Distritales o Cantonales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera





de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del Consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas locales o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón Francisco de Orellana, desde sus atribuciones y competencias, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación y consenso del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana. Los representantes invitados podrán coordinar acciones en temas de seguridad que se hayan aprobado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, dentro del marco de sus competencias.

En su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de Consejo con voz, pero sin voto.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 12.- De la estructura funcional.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, estará conformado, por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
- e) Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
- f) Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y,
- g) Directiva de seguimiento, control y evaluación.

**Artículo 13.- De la frecuencia para reuniones.** - Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes deberán tener una temporalidad trimestral, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

**Artículo 14 Convocatoria.** - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, será remitida por el presidente/a y notificada a cada uno de los representantes, con al menos 48 horas de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del presidente/a del Consejo.



**Artículo 15 Sesiones ordinarias.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, trimestral en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente/a del Consejo con 24 de anticipación, para su justificación.

**Artículo 16.- Sesiones extraordinarias.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el Consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

**Artículo 17. Constatación de Quorum.** - El quorum requerido para la instalación de sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, ordinaria o extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no alcanzarse este número a la hora convocada, se esperará treinta minutos, luego de lo cual la sesión podrá instalarse con los miembros presentes, siempre que este número no sea inferior a cinco.

**Artículo 18.- Votación.** - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple.

**Artículo 19.- De las funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, basará su gestión en las siguientes funciones generales:

- a) Coordinar junto a las instituciones competentes el desarrollo de diagnósticos de la situación de seguridad cantonal y la generación de propuestas de acción en el ámbito de las competencias municipales. Estos diagnósticos serán actualizados trimestralmente y revisados durante las sesiones del Concejo;
- b) Promover, en coordinación con las instituciones competentes, el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los recursos empleados o requeridos para la seguridad del cantón;
- c) Formular y coordinar la implementación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana cantonal, en concordancia con los planes nacionales y en el marco de las competencias municipales;
- d) Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, de conformidad con sus atribuciones y competencias;



- e) Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
- f) Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
- g) Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
- h) Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón Francisco de Orellana o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
- i) Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón Francisco de Orellana, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente; y,
- j) Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Francisco de Orellana.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 20.- De las responsabilidades del Presidente/a** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.





Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos los miembros permanentes que conforma el Consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El/la Presidente/a del Consejo tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
- b. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c. Elaborar el orden del día;
- d. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
- e. Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
- f. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
- g. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana; en ausencia temporal del Presidente la vocería se ejercerá por la o el vicepresidente; y,
- h. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana al vicepresidente, quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;

**Artículo 21.- De las responsabilidades del Vicepresidente.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o el Intendente General de Policía de la Provincia; quien coordinará con sus Comisarios de Policía Nacional y Jefe políticos, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

- a. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana;
- b. Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, en caso de ausencia definitiva o transitoria;
- c. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;



- d. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente; y
- e. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana.

**Artículo 22.- De las responsabilidades del Secretario.-** La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana será asumida por el Secretario General del GAD Municipal de Francisco de Orellana, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

En ausencia temporal o definitiva, la el Presidente del Consejo designará un Secretario ad-hoc por esa ocasión.

**Artículo 23.- De la conformación de las Directivas.** - Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales, en el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, se conformarán directivas temáticas de coordinación compuestas por al menos tres miembros permanentes y cumplirán las siguientes funciones:

- a. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
- b. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
- c. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
- d. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Francisco de Orellana, para la toma de decisiones que correspondan.

**Artículo 24.- Seguimiento y Evaluación.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana remitirá información periódica



de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** - Queda derogada la ORDENANZA MUNICIPAL OM-021-2022 “LA ORDENANZA DE CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA” sancionada el 18 de agosto del 2022, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el diez de junio del dos mil veinte y cinco.

Tnlga Shirma Consuelo Cortés  
Sanmiguel

**ALCALDESA DEL CANTÓN  
FRANCISCO DE ORELLANA**

Ab. Iván Zambrano Cuenca

**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA CANTONAL DE FRANCISCO DE ORELLANA**, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesión ordinaria del 11 de febrero del 2025 y sesión Ordinaria del 10 de junio del 2025 respectivamente, y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción. Lo certifico:

Ab. Iván Zambrano Cuenca

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**





ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, el diez de junio del dos mil veinticinco.- VISTOS: Por cuanto la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA CANTONAL DE FRANCISCO DE ORELLANA”**, está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **LA SANCIONO** y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Tnlga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: CERTIFICO QUE la Tnlga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proveyó y firmó la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA CANTONAL DE FRANCISCO DE ORELLANA”**, en la fecha señalada.  
Lo certifico:

Ab. Iván Zambrano Cuenca  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

